La acción de tutela y el derecho constitucional a la luz de la sociología jurídica

IVAN ALEMAN PEÑARANDA

Abogado, Profesor de tiempo completo, Programa de Derecho Universidad Autónoma del Caribe, Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre-, especialista en gobierno y asuntos públicos -Universidad Simón Bolívar-, Magíster en Derecho – Universidad Nacional de Colombia

Recibido: Julio 2008 Aceptado: Septiembre 2008

RESUMEN

Bajo el paradigma de un Estado Social de Derecho, la justicia ya no es ni debe ser comprendida únicamente como un conjunto de leyes y normas —en términos del esquema normativo, legal y regulatorio del relacionamiento entre ciudadanos, ciudadanos-Estado y Estado-ciudadanos—, sino que debe apuntar a una justicia encaminada a acortar la distancia entre el texto constitucional y la realidad social del país.

Palabras clave: Estado, Justicia, Sociedad, Derecho, Ciudadanos, Acción de tutela

ABSTRACT

Under the paradigm of a rule of law, and justice is not and should not be understood solely as a set of laws and rules in terms of the regulatory scheme, the legal and regulatory relationships between citizens, citizens, state and state-citizen but should aim for a justice to bridge the gap between the constitutional text and the social reality of the country.

Key words: State, Justice, Society, Right Citizens

INTRODUCCIÓN

I derecho es la única alternativa de vida civilizada. Es el instrumento normativo con que cuenta el Estado para promover la integración social, satisfacer las necesidades colectivas, establecer pautas de comportamiento y decidir los conflictos suscitados; todo ello con miras a realizar los fines que le incumben como organización política y, por esa vía, hacer efectivos los principios constitucionales y los derechos fundamentales. De allí la

interferencia que el derecho ejerce sobre el comportamiento humano y las relaciones sociales pues, sin desconocer la intangibilidad de aquellos espacios que sólo a la interioridad de cada quien incumben, se trata de orientar la institucionalidad y el entramado social precisamente a la realización de esos valores, principios y derechos. Desde luego, es una interferencia que está mediada por las profundas convicciones filosóficas, políticas y sociales imperantes en cada época y que hacen que el Estado asuma, en cada caso, una u otra estructura axiológica y

tome un lugar en ese amplio espectro que conduce desde el autoritarismo hasta el liberalismo.1

Bajo el paradigma de un Estado Social de Derecho, la justicia ya no es ni debe ser comprendida únicamente como un conjunto de leyes y normas —en términos del esquema normativo, legal y regulatorio del relacionamiento entre ciudadanos, ciudadanos-Estado y Estado-ciudadanos—, sino que debe apuntar a una justicia encaminada a acortar la distancia entre el texto constitucional y la realidad social del país...

De ahí la importancia de la creación de un Tribunal Constitucional en la Constitución de 1991 que, bajo la denominación de Corte Constitucional, tiene como objetivo principal cumplir con el mandato de desarrollar el Estado Social de Derecho. Importancia que es destacada por autores como Eduardo García de Enterría en su obra La Constitución como Norma y el Tribunal Constitucional, al señalar que:

"la existencia de un Tribunal Constitucional afianza y arraiga el papel rector de la Constitución en el arbitraje social, extiende, por tanto, el rol del derecho en la vida política y colectiva y por ello surgen capitales beneficios para los sistemas políticos y para las sociedades que dentro de ellos viven. Esto es un hecho, por de pronto, que por sí solo refuta el convencional catálogo de objeciones teóricas a la justicia constitucional."2

Dada la importancia (o la influencia) que ha venido ejerciendo la H. Corte Constitucional en materia política, social y económica en nuestro país, donde sus decisiones repercuten como es sabido en el conjunto de la sociedad, donde a unos beneficia, pero a otros no, simplemente porque sus vidas se ven afectadas en alguna manera es relevante destacar que las medidas tomadas en la última década por la Corte, particularmente a través de sus fallos de tutela, han sido determinantes para generar cambios normativos de incuestionable incidencia social. Fallos que en muchos casos han generado controversia al afirmarse por sus detractores que, a través de los mismos, la Corte Constitucional está legislando y emitiendo fallos populistas.

Enfoque socio jurídico del control constitucional a través de los fallos de tutela

1 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia c-802/02. M.P. Jaime Córdoba Tiviño
2 GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo.
La Constitución como Norma y el Tribunal
Constitucional. 3ª Madrid

La Constitución de 1991 hace varias reformas de tipo filosófico y orgánico al Estado colombiano y muy especialmente a la rama jurisdiccional del poder público. Una de ellas y quizás la más importante fue la creación de la Corte Constitucional como órgano encargado de la guarda de la Constitución como suprema expresión de la juridicidad del Estado. Esta corriente, fuertemente influida por la teoría kelseniana del "derecho puro", es vista por algunos como el punto extremo del intento de los juristas por excluir de manera excesiva el derecho de las relaciones sociales3, mientras otros la exponen como el intento de construir una estructura lógica de la norma independiente de influencias extrajurídicas, que el sistema normativo en sí mismo tuviera las claves de solución de los problemas que se le plantearan, sin descartar que en ciertos momentos quienes interpretarán la ley o la aplicarán no tendrán que acudir a criterios extrajurídicos, llegando incluso a tener que crear derecho.4. La Corte Constitucional empezó a funcionar desde 1992 y desde el principio sus decisiones empezaron a cambiar de manera radical la tradicional forma de entender el derecho y las instituciones.

La Constitución de 1991 constituye un gran avance en la labor de acortar las distancias entre su contexto y la realidad social y política del país. Ello puede observarse en la judiciabilidad de los derechos sociales a través de instrumentos constitucionales y jurídicos como la Acción de Tutela, con los que se trata de conciliar el contenido formal de la Constitución en materia de derechos sociales con la realidad social colombiana llena de injusticias y necesidades.

Precisamente, La Corte Constitucional ha asumido la defensa de la judiciabilidad o protección judicial de los derechos sociales por la vía indirecta, diferenciando entre derechos fundamentales y otros, como los derechos sociales que sólo resultan protegidos por conexidad con aquellos. De manera que, para que un derecho social sea protegido se requiere que la protección que se invoca ante el juez implique la afectación de otro derecho que se considera funda-

- 3 BOURDIEU, Pierre. *La Fuerza del Derecho*. Bogotá: Ediciones Uniandes, Instituto Pensar y Siglo del Hombre Editores. 2000, Pág. 156
- 4 Pérez Salazar, Mauricio. Razones y sinrazones de un debate: la crítica económica de la jurisprudencia constitucional colombiana 1997-2002. En: Revista derecho del Estado No. 14 junio. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2003, Pag. 60

"La escuela surge bajo tres convicciones muy fuertes capaces para legitimar la organización social: el origen divino de la autoridad, el valor regulador de la religión sobre el comportamiento social y el poder de la clase gobernante en el periodo colonial y expansión cultural".

mental y de aplicación inmediata, como es el caso, por ejemplo, de los derechos a la vida, a la salud o a la dignidad humana.5

Esta jurisprudencia de La Corte Constitucional ha generado grandes críticas especialmente de los defensores de los beneficios de la economía de mercado y de la separación clásica entre los poderes estatales, quienes consideran que la labor de los jueces en relación con los derechos sociales constitucionales debe limitarse al desarrollo de programas decididos de conformidad con el proceso democrático y consagrados en leyes. De manera que cuando la Corte a través de un fallo de tutela protege un derecho social como por ejemplo el derecho a la salud, está generando un problema de inequidad en beneficio de la protección aislada de unos individuos y está asumiendo funciones que no le corresponden, como es la de decidir (de manera arbitraria) sobre la repartición de los recursos estatales. Así, El desconocimiento de la realidad económica, especialmente en un país pobre y con serios altibajos en su desarrollo, puede precipitar retrocesos en importantes logros sociales. De esta situación de pobreza no podremos salir por mandatos de la Corte, especialmente si éstos desconocen sus implicaciones económicas6.

En su defensa, la Corte Constitucional arguye la llamada Cláusula de inmunidad de los Derechos fundamentales, de manera que al amparar los derechos sociales de las personas cuando su desprotección conlleva una afectación de la vida digna, los jueces solo están cumpliendo con el deber de aplicar una Constitución que en esta materia es clara y enfática. Suponer que la realización de esos derechos se encuentra sujeta a una negociación política o a la disponibilidad de recursos es acabar con el sentido normativo que la Constitución a la protección efectiva de la vida digna..7

La Acción de tutela se ha convertido además en un instrumento de convivencia, en el sentido de que cuando el ciudadano sabe que es posible someter sus conflictos, sus problemas a una instancia como la judicial, y que allí esos problemas pueden tener una respuesta pronta y adecuada, entonces renuncia a optar por la justicia a mano propia. Incluso, las críticas que se le hacen ponen de presente los aspectos positivos de la acción de tutela. Los excesos que se le atribuyen, como el desbordamiento, muestran que el ciudadano piensa que tiene a su disposición un instrumento pacífico que le permite hacer efectivos sus derechos básicos.

Para el profesor de economía Carlos Amaya:

"En el caso colombiano es evidente cómo la Corte Constitucional ha jugado un papel determinante en el desarrollo y protección de los derechos y garantías constitucionales de los asociados, adaptando los contenidos de la Carta a diferentes situaciones y momentos. Es así, como los recursos que pueden instaurarse ante dicho tribunal son ejercidos cada vez más por un número mayor de ciudadanos que buscan ante el tribunal constitucional, la protección de sus derechos mediante el mecanismo de tutela, o la preservación de los contenidos mediante la acción pública de constitucionalidad... Dada la creciente importancia del tribunal constitucional, y la extrema relevancia de su jurisprudencia, tal y como se mencionó anteriormente, el desarrollo futuro del derecho en Colombia se dará a futuro de manera prevalente a través de los fallos del juez constitucional, por lo cual las diferentes actividades productivas deberán ceñirse a los postulados desarrollados por dicha corporación...Para concluir, debe resaltarse nuevamente la importancia que tiene la independencia de la Corte Constitucional en el ejercicio de sus labores, en aras de la cual debe establecerse la ausencia de un régimen de responsabilidad específico, más allá de lo disciplinario".8

7 GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. Op. Cit.

⁵ GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. La Tutela y Los Derechos Sociales en la jurisprudencia colombiana. En: *El derecho como Esperanza. Constitucionalismo y Cambio Social en Colombia y América Latina* Bogotá: Universidad nacional. 2004.

⁶ OSSA, Carlos. "Corte Constitucional: en la frontera del derecho y la economía", una contraloría con opinión. Bogotá. Contraloría General de la Nación.1998-2000.

⁸ Amaya O, Carlos. "Corte Constitucional y economía: análisis de fallos y propuesta para el caso colombiano". En: Revista de Derecho Público.12 Justicia

La jurisprudencia de los Tribunales Constitucionales en materia de tutela de los derechos fundamentales desarrolla una importante función respecto de los ciudadanos y del cuerpo social de un país: contribuyendo a promover en la realidad cotidiana y en las relaciones sociales, el espíritu de los principios democráticos y de libertad consagrados en el texto constitucional. En otras palabras, los jueces constitucionales - sobre todo en los sistemas de reciente democratización - desarrollan una importante acción social.

Además, la justicia colombiana ha tomado también decisiones bastante avanzadas en materia de control de los estados de excepción, siendo uno de los pocos países que cuenta con un control judicial a las declaratorias de dichos estados de excepción, lo que ha remitido que, en tiempos recientes, la Corte Constitucional haya podido evitar un abuso gubernamental de las facultades de excepción. Muchas sentencias en materia de protección constitucional de los derechos fundamentales representan posiciones progresistas no sólo en el contexto de América Latina, sino incluso a nivel internacional. Tal es el caso de las decisiones de la Corte sobre la legitimidad de la eutanasia voluntaria solicitada por enfermos terminales, la despenalización de la dosis personal de consumo de drogas, la protección de los derechos de los homosexuales, el respeto al multiculturalismo, la limitación a la obediencia debida de los militares en casos de graves violaciones a los derechos humanos, etc.

Enfoque socio jurídico del control constitucional a través de los fallos de tutela

En muchos Estados democráticos, el juez constitucional está considerado por la opinión pública como el principal defensor de la Constitución y de los derechos en ella recogidos. Ello permite comprender la autoridad y el prestigio que los tribunales constitucionales han alcanzado. Más allá de su papel educativo, los tribunales constitucionales cumplen una función de tipo informativo, considerando que su jurisprudencia en materia de derechos fundamentales constituye un espejo emblemático de la realidad social, de sus contradicciones y de sus transformaciones. Las decisiones más relevantes al respecto se pueden comparar con las escenas del pintoresco teatro del mundo contemporáneo, donde toma cuerpo la lucha cotidiana por la vida, por la dignidad, por la libertad humana.

Constitucional y Política Económica. Bogotá: Ed. Uniandes, 2001.

"La escuela surge bajo tres convicciones muy fuertes capaces para legitimar la organización social: el origen divino de la autoridad, el valor regulador de la religión sobre el comportamiento social y el poder de la clase gobernante en el periodo colonial y expansión cultural".

Como se dijo anteriormente, una de las transformaciones de la justicia colombiana de mayor impacto y que guarda estrecha relación con la función garantista del derecho lo constituye la creación de la Corte Constitucional y la introducción de la tutela y de otros mecanismos judiciales de protección de los derechos constitucionales. La realidad muestra como la justicia constitucional ha pasado a ser la instancia más visible de la justicia para el ciudadano común y corriente y, a través de fallos activistas tanto en control de constitucionalidad como en acciones de protección de derechos, ha pasado a ser un actor protagónico en la vida institucional del país.

Para el tratadista colombiano, Iván Vila Casado9, a la Corte Constitucional se le debe la ingente labor de desentrañar los contenidos de la Constitución de 1991 y, en especial, la rica veta de derechos fundamentales allí incluida. El carácter normativo de la Constitución, su efectiva supremacía y la protección de los derechos fundamentales de las personas a través de la acción de tutela, son los aspectos centrales del aporte que ha venido realizando esta Alta Corporación, lo que le ha merecido un alto grado de legitimidad y un amplio reconocimiento ciudadano. Manifiesta el autor en su obra Los Límites de la Corte Constitucional que:

"Nadie puede desconocer que la jurisdicción constitucional ha sido factor clave en el proceso de institucionalización del país. La explicación es elemental: el paradigma del Estado Social de Derecho y la expedita herramienta de la acción de tutela, han creado un ambiente de cercanía entre los diferentes sectores populares y la Constitución, lo que se traduce en un mayor compromiso con la juridicidad, la que tiene en la Corte Constitucional a su máxima autoridad y su primer garante. Gana mucho la estabilidad democrática cuando grupos y VILA CASADO, Iván. Los Límites

de la Corte Constitucional. Bogotá: Legis. 2005. P. 52, 53 y 54.

personas inconformes con el estado de cosas acuden a la Acción de Tutela, a una acción popular o a una acción de cumplimiento, en lugar de promover violentos actos de protesta."

A través de innumerables fallos de tutela, muchos de ellos polémicos y algunos contradictorios, la Corte Constitucional ha evidenciado su independencia y su voluntad progresista en su labor de interpretar y aplicar la Constitución. A vía de ejemplo, Uprimmy10 cita los siguientes casos en los que se observa este carácter independiente y progresista, Dice el autor que ha habido decisiones muy polémicas en favor de los derechos individuales, como la despenalización del consumo de drogas (sentencia C-221 de 1994) y de la eutanasia (sentencia C-239 de 1997). Igualmente ha protegido a minorías tradicionalmente discriminadas, como los enfermos de Sida o los homosexuales. Ha tendido también a favorecer el pluralismo, por lo cual ha favorecido no sólo la igualdad entre las religiones, mediante la anulación del concordato y de los privilegios de la religión católica, sino que también ha reconocido ámbitos muy amplios al ejercicio de la administración de justicia por las autoridades indígenas. Igualmente, aunque con criterios cambiantes, la Corte ha protegido una cierta eficacia jurídica a los derechos sociales. Finalmente, pero no por ello menos importante, este tribunal ha tratado de limitar el uso de los estados de excepción por parte del ejecutivo pues en varias oportunidades ha invalidado las declaratorias de Conmoción Interior o de Estado de Emergencia por el Presidente (Sentencias C-300/94 y C-466/95). De igual manera, la nueva Constitución estableció mecanismos judiciales destinados a conferir una eficacia específica a los derechos constitucionales en la vida cotidiana de los colombianos. Entre ellos se destaca la acción de tutela. Esta acción ha traído como consecuencia no sólo una transformación sustancial de la actividad judicial sino que ha acercado la Constitución al común de las personas al dotarlas de un instrumento ágil para la protección de sus derechos reconocidos en el nuevo texto. La tutela ha servido para modificar las relaciones entre la administración pública y sus usuarios, pues ha agilizado los pagos de pensiones y prestaciones sociales, ha 10 UPRIMMY, Rodrigo, RODRIGUEZ GARAVITO CESAR y GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. Entre el Protagonismo y la Rutina. Análisis Sociojurídico de la Justicia en Colombia. En: http://www.juecesyfiscales.org/index. php?option=com content&view=article&id=102:entre elprotagonismoylarutina&catid=10:textosjuridicos&Ite

mid= CONSULTADO EL DÍA 15 DE JUNIO

DE 2007

obligado a las entidades a responder de fondo las peticiones de los usuarios, ha permitido controlar algunos trámites violatorios del debido proceso, ha modificado los criterios de aplicación del derecho por los jueces, etc.

Igualmente la tutela ha proyectado la fuerza jurídica de los derechos constitucionales en las relaciones entre los particulares. La Corte también ha protegido, en el ámbito de las relaciones privadas, a otras poblaciones particularmente débiles y discriminadas, como los ancianos, los indígenas o los enfermos de Sida. En otras ocasiones, la tutela ha regulado de manera significativa las relaciones entre vecinos. Así, los derechos a la intimidad y a la tranquilidad doméstica han sido tutelados frente al ejercicio irrazonable del derecho a la libertad de culto por ciertas comunidades religiosas que utilizan instrumentos de amplificación del sonido en horas de la noche o en zonas residenciales. También, gracias a la tutela, los derechos fundamentales han penetrado con fuerza en las relaciones laborales a través de la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y a la asociación sindical.

Todo esto demuestra el impacto sustantivo de este instrumento en la dinámica del aparato judicial, que ha permitido una "constitucionalización" del derecho ordinario y de aspectos importantes de la vida de los colombianos. La fuerza de la tutela no ha sido únicamente la de solucionar casos específicos sino que, para bien o para mal, encarna gran parte de la fuerza simbólica del nuevo orden constitucional, lo cual explica que la percepción general sobre la tutela es globalmente muy positiva.

Entendida la Constitución no sólo como un conjunto de normas, sino también como la afirmación de principios y valores que unifican una comunidad social, corresponde al juez constitucional la misión de ser un dinámico artífice de la integración social dentro del Estado y un garante de la unidad sustancial del ordenamiento. No cabe duda de que los Tribunales constitucionales, en virtud de la autoridad que se deriva de su posición constitucional, contribuyen de forma determinante al reforzamiento de la conciencia social, por lo que respecta a la importancia esencial de los derechos de cara a la existencia del Estado Democrático de Derecho.

El tratadista colombiano Jaime Córdoba Triviño destaca el aporte de la Corte Constitucional en la aplicación de la Constitución de 1991. Señala que su jurisprudencia ha permitido que todos los habitantes del territorio nacional, sin excepción, sean beneficiarios directos de la normativa suprema. Por ello

el efecto amparador de la Carta no solo se ha proyectado sobre las minorías o los grupos merecedores de la especial protección del Estado, sino sobre muchos otros sectores de la población. En materia de control de constitucionalidad de las leyes y de los derechos con fuerza de ley se ha pasado –bueno es recordarlo– de un promedio de 50 sentencias deconstitucionalidad anuales en el medio siglo que precedió la promulgación de la Ley Fundamental de 1991 a un promedio anual de 313 sentencias de control abstracto de constitucionalidad y 760 sentencias de revisión de fallos de tutela.11

Estima el autor que la creciente cifra de sentencias dictadas por este tribunal entre 1991 y lo que va corrido de 2006, se explica por las características de nuestra acción pública de inconstitucionalidad, a su juicio la más generosa en el derecho comparado, aunadas a la aparición de una nueva conciencia ciudadana sobre los derechos fundamentales. Abundancia de decisiones que ponen de manifiesto el hecho de que la defensa de la Constitución se ha trasladado del ámbito de los expertos al terreno del ciudadano común, de los empresarios, de los sectores minoritarios, de los grupos vulnerables y de las organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos. ... Pero no solo han cambiado las cifras en materia de control de constitucionalidad, sino también el enfoque del mismo. La Corte Constitucional ha dado lo que los expertos denominan el paso del enfoque jurídico, "predominantemente orgánico", a un enfoque dentro del cual se privilegia en el examen del contenido de los actos controlados, la defensa de la dignidad humana y la ponderación de los principios, valores y derechos en juego que exigen del juez constitucional pronunciarse sobre el grado de afectación. Esto ha implicado pasar de una jurisprudencia constitucional que resolvía una tensión puramente jurídica sobre la forma de expedición del acto, a una jurisprudencia que establece, en el escenario de la Corte Constitucional, un vínculo dialogal entre la constitución y la realidad.12

CONCLUSIÓN

Sin lugar a dudas, la Corte constitucional se ha constituido en uno de los mayores aciertos de la Constitución de 1991, principalmente por su labor en la implementación de la amplia gama de derechos constitucionales, la cual ha generado diversas polémicas debido en parte al déficit de derechos que

11 CÓRDOBA TRIVIÑO, Jaime. La Constitución ha logrado ser tomada en serio. VX ANIVER-SARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991. 2006

12 Ibid.

reinaban en el país, bajo la Constitución de 1886.

Se le destaca a la Corte, el haber identificado y ponderado las bases constitucionales del Estado Social de Derecho y el haber contribuido con sus fallos a la configuración de este modelo de Estado como un modelo real, concreto, viable y posible que ha de ser construido día tras día. Modelo de Estado que fue concebido por el Constituyente Primario para asegurar l convivencia de los colombianos por medio de una equilibrada combinación del compromiso jurídico del Estado, de perseguir mejores y efectivas condiciones de igualdad real para la población, con la garantía de la vigencia plena del estado de Derecho y la consiguiente protección de la libertad, condición irrenunciable del ser humano.

Hoy en día, el sistema judicial colombiano parece haber variado significativamente su importancia relativa en la agenda pública, adquiriendo una trascendencia y notoriedad abismal en el acontecer de nuestro pueblo, que no encuentra punto de comparación con la situación vivida en tiempos anteriores. A partir de la última década, Colombia se ha visto fuertemente marcada por el protagonismo de los jueces, pues en manos de ellos se encuentran muchos de los problemas más centrales, delicados y polémicos que enfrentan diariamente la sociedad colombiana.

Este proceso de transformación del papel de los jueces va compaginado con una creciente relevancia de los sistemas judiciales, los cuales parecen haber variado significativamente su importancia relativa en la agenda pública en los últimos años, adquiriendo una trascendencia y notoriedad en el acontecer social, que no tiene parangón con la de hace cien o ciento cincuenta años, o incluso una década atrás. De ésta tendencia no escapan los Magistrados Constitucionales quienes ahora son abiertamente conocidos por la sociedad, toda vez que su aparición a través de los medios de comunicación se ha vuelto casi cotidiana. En ésta medida, se han convertido en unos de los líderes más activos del nuevo derecho, donde éste no es ya lo que la ley general y abstracta dice, sino lo que los jueces deciden y hacen, pues se ha reconocido que la única forma de dar solución a los casos concretos y reales conforme a la legislación vigente, es a través del proceso de interpretación que diariamente llevan a cabo los jueces y magistrados en desarrollo de su labor de administrar justicia.

BIBLIOGRAFIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Bo-

gotá: Legis. 1998

GARCIA VILLEGAS, Mauricio y RODRÍGUEZ, Cesar. La Acción de Tutela. El Caleidoscopio de la Justicia en Colombia. Bogotá. 1996.

MORENO VELÁSQUEZ, Carolina. Estado Social de Derecho, Economía y Justicia Constitucional: Una Trilogía Compleja. Bogotá: Universidad de los Andes. 2002

REVISTA DE DERECHO PÚBLICO. Acción de Tutela. Bogotá: Ediciones Uniandes. Enero de 2005.

ARANGO, Rodolfo. El Concepto de Derechos sociales Fundamentales. Bogotá: Legis. 2005

MORENO VELÁSQUEZ, Carolina. Decisiones económicas de la Corte Constitucional. Estado social de derecho, economía y justicia constitucional. Una Trilogía compleja. Bogotá: Universidad de los Andes.2002.

SOTELO, Luis Carlos. Los derechos constitucionales de prestación y sus implicaciones economicopolíticas. Archivos de macroeconomía Documento 133 - Departamento Nacional de Planeación. 2000 UPRIMNY, Rodrigo. Justicia constitucional, derechos sociales y economía. Bogotá: Pensamiento Jurídico 2000.